

16801 ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Calzados Milán, S. L.», por Ordenes ministeriales de 3 de junio de 1974 y 28 de junio de 1979.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Calzados Milán, S. L.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Ordenes ministeriales de 3 de junio de 1974 y 28 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio de 1974 y 9 de agosto de 1979, respectivamente).
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 28 de junio de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Calzados Milán, S. L.», por Ordenes ministeriales de 3 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y 28 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto) para la importación de cueros y pieles, crupeones y planchas sintéticas y la exportación de calzado de caballero, señora y niño.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16802 ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S.A.E. de Productos y Procedimientos Wander», por Orden de 4 de abril de 1979.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «S.A.E. de Productos y Procedimientos Wander», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 8 de mayo de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S.A.E. de Productos y Procedimientos Wander», por Orden ministerial de 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), para la importación de:

— Almidón precocido de patata, de la P. E. 39.06.90.9.

— Lactosa, P. E. 17.02.11.

— Leche descremada en polvo, P. E. 04.02.31.1.

y la exportación de:

— Concentrado de lacto veguva (leche para lactantes), posición estadística 21.07.36.

— Concentrado de lacto veguva 2 (leche para lactantes), posición estadística 21.07.36.

A petición del interesado, quedan excluidas del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo las siguientes mercancías de importación:

— Grasa de girasol hidrogenada.

— Grasa de coco hidrogenada.

— Aceite de girasol refinado.

— Aceite concreto de palma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16803 ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Analco, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de piel de cerdo, curtidura y terminada, y la exportación de plantillas ortopédicas, forradas de piel de cerdo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Analco, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de piel de cerdo, curtidura y terminada, y la exportación de plantillas ortopédicas, forradas de piel de cerdo,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Analco, S. L.», con domicilio en Elche (Alicante) y N.I.F. B-03065364.

Segundo.—Mercancías de importación:

— Piel de cerdo, curtidura y terminada, de la partida arancelaria 41.05 B-II-b), P. E. 41.05.91.

Tercero.—Productos exportación:

— Plantillas ortopédicas, forradas en piel de cerdo, de la partida arancelaria 64.05 B-I, P. E. 64.05.20.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 p² de piel de cerdo, realmente incorporada a las plantillas ortopédicas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 111,11 p² de piel de cerdo curtidura y terminada.

Se considerarán pérdidas, el 10 por 100 de la mercancía importada, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. A. 41.09.00.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje de la materia prima realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Coefficiente número 2: 1,11.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de febrero de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16804 ORDEN de 25 de junio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 29 de abril de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 306.008, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 27 de junio de 1978 por «Compañía Hispana, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.008, en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Compañía Hispana, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 27 de junio de 1978, sobre incumplimiento de contrato, se ha dictado con fecha 29 de abril de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto en representación de «Compañía Hispana, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Comercio de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho, confirmatoria en vía de alzada de la resolución de nueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho de la Dirección de Comercio Interior, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, debemos anular y anulamos dichas resoluciones y condenamos a la Administración a reintegrar a la Empresa demandante la cantidad de ciento una mil doscientas noventa pesetas, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

16805 ORDEN de 25 de junio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de junio de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 306.078, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 29 de abril de 1981 por «Compañía Hispana, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.078, en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Compañía Hispana, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 27 de junio de 1978 sobre incumplimiento de contrato, se ha dictado con fecha 29 de abril de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación legal de «Compañía Hispana, S. A.», contra Resolución del Director general de Comercio Interior Comisario general de Abastecimientos y Transportes de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho y del Ministerio de Comercio y Turismo de veintisiete de junio del mismo año,

confirmatoria de la anterior por vía de alzada, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones por no ser conformes a derecho, debiendo reintegrar la Administración a dicha Sociedad demandante la cantidad de cincuenta y cuatro mil novecientas doce pesetas, y no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

16806 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de julio de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	97,860	98,140
1 dólar canadiense	80,440	80,789
1 franco francés	16,828	16,890
1 libra esterlina	181,706	182,618
1 libra irlandesa	145,762	146,572
1 franco suizo	48,467	48,711
100 francos belgas	244,637	245,952
1 marco alemán	40,070	40,267
100 liras italianas	8,059	8,089
1 florin holandés	35,972	36,142
1 corona sueca	18,798	18,888
1 corona danesa	12,781	12,834
1 corona noruega	15,981	16,053
1 marco finlandés	21,498	21,607
100 chelines austriacos	569,383	573,013
100 escudos portugueses	150,322	151,217
100 yens japoneses	41,795	42,004

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

16807 ORDEN de 2 de junio de 1981 por la que se convocan exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Oviedo.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Oviedo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer: Se convocan exámenes para la habilitación de dichos profesionales, de conformidad con lo dispuesto por el vigente Reglamento regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero siguiente), con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Para tomar parte en dichos exámenes, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Dominar uno cualquiera de los idiomas siguientes: alemán, portugués o inglés, pudiendo alegar otros como mérito.
- d) Estar en posesión del título de Bahiller Superior. A tales efectos, se consideran equiparables al expresado título aquellos que así determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación, debiendo presentar los interesados fotocopia del título requerido o certificado del Ministerio de Educación en que se acredite la equiparación del título poseído con el exigido para tomar parte en dichos exámenes.